



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

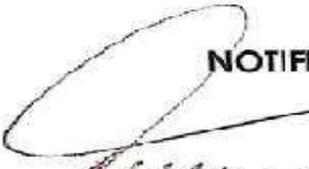
Medellín (Ant.), julio seis de dos mil veintiuno

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2021 00220 00**

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión contenidos en el Art. 82 y SS. del C.G.P, en armonía con el Decreto 806 de 2020, a saber:

1. Se debe aclarar de manera clara y precisa las horas de recoger y regresar el niño los días domingos para efectos de la visita, lo mismo los días de la semana y cuando comparta con el padre los días especiales como los días 24 y 31 de diciembre, el de cumpleaños de los progenitores y el del niño.
2. Igualmente, se indicará de manera clara cuándo y cómo se pagarán las mudas de ropa y vestuario, con indicación de los días en los cuales se suministre las sumas de dinero acordadas, las que de ninguna manera se pueden pactar en porcentajes.
3. También, deberá manifestar cuál es el monto de las sumas de dinero que se han pactado correspondiente a las cuotas alusivas con el pago y suministro de los alimentos que requiere el aludido menor, para lo cual indicará de manera clara y precisa, los días durante los cuales se deben suministrar las cuotas a cargo del padre y la madre e igualmente se requiere indicar cómo será forma del pago.
- 4.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte demandante para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.



NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.

